

MINISTERIO DE SALUD



Dirección General

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 187-2014-DG-HVLH

Magdalena del Mar, 23 Abril de 2014

Visto; el Expediente N° 00011354-2012 del recurso de Apelación presentado por doña Olimpia Marcela Sauñe Cárdenas, contra la Resolución Administrativa N° 002-99-UP-SA-DS-HVLH;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 002-99-UP-SA-DS-HVLH de fecha 02 de Enero de 1999, emitida por la Jefe de la Unidad de Personal, que reconoce cuatro remuneraciones totales permanentes por concepto de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, por el deceso de su esposo don Luis Edgar Tuesta Alcas;

Que, mediante escrito de fecha de presentación 16 de Noviembre del 2012, la impugnante, interpone recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 002-99-UP-SA-DS-HVLH de fecha 02 de Enero de 1999, argumentando que se le pagó solo cuatro sueldos básicos, violentando el Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, de la revisión del presente expediente, se aprecia que de la Resolución Administrativa N° 002-99-UP-SA-DS-HVLH, no obra cargo de notificación por el cual haya sido notificada a la interesada; por lo que en virtud de lo dispuesto por el numeral 27.2 del artículo 27° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se deberá tener por notificada a la impugnante el día 16 de Noviembre del 2012, fecha en la que interpuso el recurso de apelación contra la citada resolución;

Que, los artículos 144° y 145° del Reglamento de la Ley de La Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señalan que el "subsidio de fallecimiento de familiar directo del servidor será de dos remuneraciones totales" y el "subsidio por gastos de sepelio será de dos remuneraciones totales";

Que, para los efectos de cálculo de los beneficios, bonificaciones, asignaciones y subsidios, se plantean de manera controversial dos (2) categorías remunerativas que son Remuneración total Permanente, aquella cuya percepción es regular en el monto, regular en el tiempo y general en su otorgamiento y que comprende la remuneración principal, la bonificación personal, la bonificación familiar, la remuneración transitoria para homologación y la bonificación por refrigerio y movilidad; y Remuneración total, que resulta de sumar a la remuneración total permanente los conceptos adicionales otorgados por ley expresa;

Que, sobre el subsidio de fallecimiento de familiar directo del servidor, se produjo una situación divergente que se debía a que algunas entidades del Estado efectuaban los cálculos para los pagos de dichos subsidios en base a remuneraciones totales permanentes, previstas en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM;



Que, ante los diferentes casos en última instancia para conocimiento del Tribunal de SERVIR, sobre el otorgamiento de Asignación por Servicios al Estado, el artículo 4° del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, establece que los pronunciamientos que así se determinen en Sala Plena del Tribunal constituyen precedentes administrativos de observancia obligatoria:

Que, en ese contexto, el numeral (iii) y (v) del fundamento jurídico 21 de la Resolución de la Sala Plena N° 001-2011-SERVIR, precedente de observancia obligatoria establece sobre la aplicación de la remuneración total para el cálculo de subsidios, bonificaciones especiales y asignaciones por servicios al Estado, que la remuneración total permanente prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM no es aplicable para el cálculo del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio regulados en los artículos 144° y 145° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, en tal sentido, corresponde para estos efectos aplicar lo dispuesto en los artículos 144° y 145° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, toda vez que estas normas prevén consecuencias jurídicas que se adaptan mejor al supuesto de hecho presentado por todos los servidores y funcionarios que han adquirido el derecho de acceder a los beneficios del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio;

De lo expuesto, corresponde a la impugnante el íntegro de lo que debió percibir por concepto de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio de familiar directo, calculado sobre la base de la remuneración total, que percibía al momento del fallecimiento, de su esposo, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del Hospital Víctor Larco Herrera;

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Víctor Larco Herrera, mediante Informe N° 132-2014-OAJ-HVLH, y;

Con la visación de la Oficina de Personal, Oficina Ejecutiva de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con los artículos 144° y 145° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/STC del Tribunal del Servicio Civil y de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Víctor Larco Herrera, aprobado por Resolución Ministerial N° 132-2005/MINSA;

#### SE RESUELVE:

Artículo 1°.-Declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por doña Olimpia Marcela Sauñe Cárdenas, contra la Resolución Administrativa N° 002-99-UP-SA-DS-HVLH; por lo que se REVOCA la citada resolución en el extremo que fija S/. 114.88 (Ciento Catorce con 88/100 Nuevos Soles) monto pagado por concepto de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio de su señor esposo don Luis Edgar Tuesta Alcas.

Artículo 2°.- En aplicación del artículo primero de la presente Resolución, disponer que la Oficina de Personal, realice el cálculo del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio de familiar directo del servidor, sobre la base de la remuneración mensual total, percibida en el momento del deceso.

Artículo 3°.-Disponer que la Oficina de Personal realice las acciones correspondientes para el abono a doña Olimpia Marcela Sauñe Cárdenas, del íntegro de lo que debió percibir por concepto de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio de familiar directo del servidor, calculado en la forma señalada en el artículo segundo de la presente resolución.



Artículo 4.- Notificar la presente Resolución a la recurrente conforme a Ley.

Artículo 5.- Declarar agotada la vía administrativa, debido a que el Hospital Victor Larco Herrera constituye última instancia administrativa.

Regístrese y comuníquese



Ministerio de Salud  
Hospital "Victor Larco Herrera"  
-----  
Micaela Cristina Bolognini La  
Directora General  
17 de Agosto de 2010

CAE.L/MACR/DEFDCC/MYRV.  
c.c: Oficina de Administración  
Oficina de Personal  
Oficina de Asesoría Jurídica  
Interesado